

D. JESUS MONTERO SAIZ, CONCEJAL-VICESECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS (MADRID)-----

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día dos de octubre de dos mil veinticuatro adoptó el siguiente acuerdo, que en su parte resolutive dice lo siguiente:

“2/290 - Propuesta de Resolución sobre aprobación del proyecto de establecimiento de tasa y su ordenación mediante la ordenanza fiscal 3.17, reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local, para el año 2025.”

Vista la Propuesta de Resolución suscrita por D^a Irene María Barrios Rodríguez, Directora General de Economía, de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro y elevada a esta Junta de Gobierno por D^a Marta Martín García, Concejala Delegada de Economía, Contratación y Patrimonio, con el siguiente tenor literal:

“

Expediente nº: 8/2024 OF.

Asunto: PROYECTO DE ESTABLECIMIENTO DE TASA Y SU ORDENACIÓN MEDIANTE LA ORDENANZA FISCAL 3.17, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL, PARA EL AÑO 2025, CON DEROGACIÓN DE LA ANTERIOR ORDENANZA FISCAL 3.4, REGULADORA DE LA TASA POR GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS.

*Interesado: Concejala Delegada de Economía, Contratación y Patrimonio.
Dirección General de Economía.
Subdirección General de Rentas y Exacciones.*

Fecha de Iniciación: 1/10/2024.

*Examinado el procedimiento iniciado por la Subdirección General de Rentas y Exacciones referente al asunto de referencia respecto de la **PROYECTO DE ESTABLECIMIENTO DE TASA Y SU ORDENACIÓN MEDIANTE LA ORDENANZA FISCAL 3.17, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL, PARA EL AÑO 2025, CON DEROGACIÓN DE LA ANTERIOR ORDENANZA FISCAL 3.4, REGULADORA DE LA TASA POR GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS**, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:*

Primero: *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley de -Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular 7/2022 de 8 de abril (LRSCEC en adelante) y preservando lo dispuesto en los artículos 20 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, se*

Código Seguro De Verificación	IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSgTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	03/10/2024 20:35:34
	Jesus Montero Saiz	Firmado	03/10/2024 17:04:44
	Celestino Olivares Martin	Firmado	03/10/2024 13:23:25
Observaciones		Página	1/14
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSgTw==		



eleva a la Junta de Gobierno Local el proyecto de imposición de tasa y su ordenación por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local.

Conforme a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proyecto de establecimiento y ordenación de tasa argumenta su necesidad en los informes que lo sustancian. Responden a los principios de necesidad y eficacia pues están justificadas por razón de interés general y se basan en una identificación clara de los fines perseguidos, siendo el instrumento adecuado para garantizar su consecución.

Contienen la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la misma conforme al principio de proporcionalidad, siendo la propuesta adecuada a los derechos y obligaciones de los destinatarios. La modificación de la normativa es coherente con el ordenamiento jurídico en la materia y preserva el principio de seguridad jurídica. En relación al principio de eficiencia la modificación propuesta evitará a la administración y a los ciudadanos cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En aplicación del principio de transparencia este Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y en atención al principio de eficiencia se han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias con el objetivo de racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos, cumpliendo así con lo dispuesto en el art. 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA).

Siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo, fijada en STS 227/2023 de 31/01/2023, la cual concluye que el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales, constituye legislación especial por razón de materia; hecho por el que, siguiendo la Disposición adicional 1ª, apartado 1, de la LPA, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública recogido en el artículo 133.1 de dicha Ley, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En relación con lo previsto en el apartado 7 del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el alcance económico en los ingresos y gastos que la aprobación de la Ordenanza Fiscal nº 3.17 Reguladora de la Tasa por prestación del SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL ha de trasladarse al presupuesto del año 2025 para preservar los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Segundo: *El Informe Técnico -Económico con determinación el coste del servicio y las cuotas tributarias resultantes realizado por la Universidad de Málaga a través de la spin-off SIIG (Sistemas de Información Inteligente para la Gestión) unido al Informe Técnico Económico de la Dirección General del Área de Economía. Desde el Área de Medio Ambiente y Jefatura de IBI/Catastro se suscriben informes de la información que ha sustanciado dichos informes.*

Tercero: *El informe técnico emitido por TAG y Subdirectora general de Rentas y Exacciones, conforme al requisito de aprobación de Ordenanza Fiscal específica iniciado por la Concejala*

Código Seguro De Verificación	IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSgTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	03/10/2024 20:35:34
	Jesus Montero Saiz	Firmado	03/10/2024 17:04:44
	Celestino Olivares Martin	Firmado	03/10/2024 13:23:25
Observaciones		Página	2/14
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSgTw==		



de Economía y redactando el texto resultante de la nueva Ordenanza Fiscal que se numerará como 3.17 y se denomina Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Local, e informando asimismo sobre la derogación de la Ordenanza Fiscal 3.4 de la Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos e incluye el texto de la nueva Ordenanza Fiscal

Cuarto: El informe del responsable de Intervención Órgano unidad contabilidad y presupuestos del Ayuntamiento de Alcobendas a quien corresponde, en virtud de las atribuciones en materia de gestión presupuestaria. Concluyendo que se informa de forma FAVORABLE las modificaciones propuestas.

Quinto: El informe del Tesorero municipal quien, en virtud de las atribuciones de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación e impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación establecidas en el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 18 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, informa FAVORABLEMENTE e impulsa la tramitación del expediente.

Sexto: El informe FAVORABLE de Asesoría Jurídica emitido conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Alcobendas **AL ESTABLECIMIENTO DE TASA Y SU ORDENACIÓN MEDIANTE LA ORDENANZA FISCAL 3.17, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL, PARA EL AÑO 2025, CON DEROGACIÓN DE LA ANTERIOR ORDENANZA FISCAL 3.4, REGULADORA DE LA TASA POR GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS.**

La valoración jurídica de los hechos es la siguiente:

El Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) dispone en su artículo 12 que "1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

"2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."

Se PROPONE a la **Junta de Gobierno Local**, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Primero: APROBAR EL PROYECTO DE ESTABLECIMIENTO DE TASA Y SU ORDENACIÓN MEDIANTE LA ORDENANZA FISCAL 3.17, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL, PARA EL AÑO 2025 JUNTO AL INFORME TÉCNICO ECONÓMICO PRECEPTIVO QUE LA ACOMPAÑA. Conforme a lo siguiente:

"Ordenanza Fiscal nº 3.17 Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local.

Código Seguro De Verificación	IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSgTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	03/10/2024 20:35:34
	Jesus Montero Saiz	Firmado	03/10/2024 17:04:44
	Celestino Olivares Martin	Firmado	03/10/2024 13:23:25
Observaciones		Página	3/14
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSgTw==		



Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 de R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 11.3 de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del TRLHL, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. *Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos de competencia local, y vigilancia de estas operaciones, que se generen o que puedan generarse, tanto en viviendas y edificaciones cuyo uso sea residencial, como en alojamientos, edificios, locales, establecimientos, superficies e instalaciones de cualquier clase en los que se ejerzan directa o indirectamente actividades económicas industriales, comerciales, profesionales, artísticas, culturales, administrativas, de servicios, sanitarias y cualesquiera otras públicas o privadas.*

A los efectos de esta Ordenanza se considerarán residuos los tipificados en la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su normativa de desarrollo y en el resto de legislación aplicable, o la que se dicte en sustitución de la misma.

2. *En aquellos supuestos que se consideren convenientes, podrán celebrarse convenios con las actividades que por razón de su magnitud, capacidad técnica y económica o situación física en el término municipal, presenten características especiales respecto a la gestión ordinaria del servicio municipal. En dicho convenio, se fijará el régimen de la contribución de los particulares afectados a la financiación de los gastos generales del servicio.*

3. *No se produce el hecho imponible en aquellos supuestos de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos cuando por el Área de Medio Ambiente municipal se haya autorizado la gestión privada de los residuos generados a través de un gestor autorizado, previa acreditación documental de la entrega de la totalidad de los residuos al gestor autorizado y la correcta gestión de los mismos.*

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. *Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas*

Código Seguro De Verificación	IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSqTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	03/10/2024 20:35:34
	Jesus Montero Saiz	Firmado	03/10/2024 17:04:44
	Celestino Olivares Martin	Firmado	03/10/2024 13:23:25
Observaciones		Página	4/14
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSqTw==		



o afectadas por la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa en el momento de su devengo.

2. En el supuesto de viviendas desocupadas y de locales y establecimientos cerrados, tendrá la condición de contribuyente el propietario-titular de los inmuebles en los que radiquen los mismos.

3. Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios-titulares de los inmuebles en los que radiquen las viviendas, locales y establecimientos de todo tipo, en el momento del devengo de la tasa, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas abonadas a los respectivos beneficiarios del servicio.

4. En los supuestos en los que no pueda producirse la sustitución por falta de identificación del propietario, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente.

5. En los centros de negocios, definidos como espacios comunes con diferentes servicios para varias empresas, que ofrecen a sus usuarios espacios físicos de trabajo, espacios de formación o salas de reuniones, además de recepción y otros servicios administrativos, tendrá la condición de sujeto pasivo contribuyente por todas las actividades que se desarrollen en el mismo, el titular de la actividad de centro de negocios, quien estará obligado al cumplimiento de las obligaciones formales de comunicación de altas y bajas de las actividades que se desarrollen en dicho Centro de negocios.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. Sin perjuicio de lo anterior, las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad subsidiaria distintos de los previstos en los apartados anteriores.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

1. La base imponible de la tasa vendrá determinada por el coste real y efectivo de la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos, y vigilancia de estas operaciones, de competencia local.

2. La cuota tributaria será el resultado de la suma de una cantidad fija y una cantidad variable, determinadas según el siguiente detalle:

Código Seguro De Verificación	IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSgTw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	03/10/2024 20:35:34	
	Jesus Montero Saiz	Firmado	03/10/2024 17:04:44	
	Celestino Olivares Martin	Firmado	03/10/2024 13:23:25	
Observaciones		Página	5/14	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSgTw==			

- **Cantidad fija**, que se hace corresponder con el coste mínimo del servicio entendiendo éste como el coste fijo o estructural del servicio que se produce independientemente de la generación de residuos.
- **Cantidad variable**, en función de factores de generación de residuos y capacidad económica.

3. Cada una de estas cantidades se exigirán por unidad de local o vivienda, estando sujetos al pago de la tasa todos los ubicados en el término municipal aunque no se ejerza actividad alguna en los mismos o se encuentren desocupados, en cuyo caso la cuota se integrará únicamente por la cantidad fija.

4. A efectos de determinación y cuantificación de la cuota, se establecen dos sectores:

A) Locales / establecimientos afectos o destinados a actividades económicas y/o comerciales:

Se consideran locales afectos o destinados a actividades económicas y/o comerciales aquellos en los que se ejerzan o se puedan ejercer actividades económicas de las incluidas en la CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas), los que resulten de la identificación e interpretación de conformidad con lo establecido por el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas e instrucción del Impuesto sobre Actividades Económica, y aquellos a los que el Catastro Inmobiliario les asigne un uso distinto del residencial de entre los recogidos en la siguiente tabla:

USO CATASTRAL	
C	COMERCIAL
E	CULTURAL
G	OCIO Y HOSTELERIA
I	INDUSTRIAL
K	DEPORTIVO
O	OFICINAS
P	EDIFICIO SINGULAR
S	ALMACÉN-ESTACIONAMIENTO. USO INDUSTRIAL
T	ESPECTACULOS
Y	SANIDAD Y BENEFICIENCIA

La cantidad fija para los locales / establecimientos destinados a actividades económicas y/o comerciales viene determinada por la multiplicación del promedio de toneladas métricas de residuos generados por los establecimientos económicos, por el coste fijo promedio por tonelada:

$Cantidad\ fija\ establecimientos\ de\ actividades\ económicas = Promedio\ toneladas\ métricas\ por\ establecimiento \times coste\ gestión\ de\ una\ tonelada.$

Código Seguro De Verificación	IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSgTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	03/10/2024 20:35:34
	Jesus Montero Saiz	Firmado	03/10/2024 17:04:44
	Celestino Olivares Martin	Firmado	03/10/2024 13:23:25
Observaciones		Página	6/14
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSgTw==		



La cantidad fija queda establecida en 81,94.- €.

En la cantidad variable se ha tenido en cuenta la estimación de residuos según el tipo de establecimiento en función del uso catastral y la superficie de los inmuebles donde se desarrollan las actividades, multiplicado por el coste unitario variable por tonelada.

La cuota de la tasa de gestión de residuos a aplicar por establecimiento/local será la siguiente:

	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
COMERCIAL			
Hasta 70 m2	81,94	138,25 €	220,19 €
De 71 a 150 m2	81,94	359,45 €	441,39 €
De 151 a 300m2	81,94	589,87 €	671,81 €
De 301 a 500 m2	81,94	814,15 €	896,09 €
De 501 a 1.000 m2	81,94	1.039,96 €	1.121,90 €
De 1.001 a 2.000 m2	81,94	1.265,77 €	1.347,71 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	1.491,58 €	1.573,52 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	1.717,40 €	1.799,33 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	1.943,21 €	2.025,14 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
CULTURAL			
Hasta 70 m2	81,94	245,26 €	327,19 €
De 71 a 150 m2	81,94	513,51 €	595,44 €
De 151 a 300m2	81,94	616,97 €	698,91 €
De 301 a 500 m2	81,94	830,30 €	912,23 €
De 501 a 1.000 m2	81,94	1.016,16 €	1.098,09 €
De 1.001 a 2.000 m2	81,94	1.202,01 €	1.283,95 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	1.387,87 €	1.469,81 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	1.573,73 €	1.655,67 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	1.759,59 €	1.841,53 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
OCIO Y HOSTELERÍA			
Hasta 70 m2	81,94	308,10 €	390,04 €
De 71 a 150 m2	81,94	539,18 €	621,12 €
De 151 a 300m2	81,94	859,78 €	941,71 €
De 301 a 500 m2	81,94	1.120,69 €	1.202,63 €
De 501 a 1.000 m2	81,94	1.396,53 €	1.478,47 €

Código Seguro De Verificación	IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSqTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	03/10/2024 20:35:34
	Jesus Montero Saiz	Firmado	03/10/2024 17:04:44
	Celestino Olivares Martin	Firmado	03/10/2024 13:23:25
Observaciones		Página	7/14
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSqTw==		



De 1.001 a 2.000 m2	81,94	1.672,37 €	1.754,30 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	1.948,20 €	2.030,14 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	2.224,04 €	2.305,98 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	2.499,88 €	2.581,81 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
INDUSTRIAL			
Hasta 70 m2	81,94	312,57 €	394,51 €
De 71 a 150 m2	81,94	718,91 €	800,85 €
De 151 a 300m2	81,94	1.000,22 €	1.082,16 €
De 301 a 500 m2	81,94	1.364,89 €	1.446,82 €
De 501 a 1.000 m2	81,94	1.708,71 €	1.790,65 €
De 1.001 a 2.000 m2	81,94	2.052,54 €	2.134,48 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	2.396,37 €	2.478,30 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	2.740,19 €	2.822,13 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	3.084,02 €	3.165,96 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
DEPORTIVO			
Hasta 70 m2	81,94	205,40 €	287,34 €
De 71 a 150 m2	81,94	359,45 €	441,39 €
De 151 a 300m2	81,94	573,18 €	655,12 €
De 301 a 500 m2	81,94	747,13 €	829,07 €
De 501 a 1.000 m2	81,94	931,02 €	1.012,96 €
De 1.001 a 2.000 m2	81,94	1.114,91 €	1.196,85 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	1.298,80 €	1.380,74 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	1.482,69 €	1.564,63 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	1.666,58 €	1.748,52 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

Código Seguro De Verificación	IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSgTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	03/10/2024 20:35:34
	Jesus Montero Saiz	Firmado	03/10/2024 17:04:44
	Celestino Olivares Martin	Firmado	03/10/2024 13:23:25
Observaciones		Página	8/14
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSgTw==		



	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
OFICINAS			
Hasta 70 m2	81,94	147,15 €	229,09 €
De 71 a 150 m2	81,94	308,10 €	390,04 €
De 151 a 300m2	81,94	370,18 €	452,12 €
De 301 a 500 m2	81,94	498,18 €	580,12 €
De 501 a 1.000 m2	81,94	609,69 €	691,63 €
De 1.001 a 2.000 m2	81,94	721,21 €	803,15 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	832,72 €	914,66 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	944,24 €	1.026,18 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	1.055,75 €	1.137,69 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	
EDIFICIO SINGULAR			
Hasta 70 m2	81,94	147,15 €	229,09 €
De 71 a 150 m2	81,94	308,10 €	390,04 €
De 151 a 300m2	81,94	370,18 €	452,12 €
De 301 a 500 m2	81,94	498,18 €	580,12 €
De 501 a 1.000 m2	81,94	609,69 €	691,63 €
De 1.001 a 2.000 m2	81,94	721,21 €	803,15 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	832,72 €	914,66 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	944,24 €	1.026,18 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	1.055,75 €	1.137,69 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

ALMACÉN-ESTACIONAMIENTO. USO INDUSTRIAL	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
Hasta 70 m2	81,94	31,26 €	113,19 €
De 71 a 150 m2	81,94	71,89 €	153,83 €
De 151 a 300m2	81,94	100,02 €	181,96 €
De 301 a 500 m2	81,94	136,49 €	218,43 €
De 501 a 1.000 m2	81,94	170,87 €	252,81 €
De 1.001 a 2.000 m2	81,94	205,25 €	287,19 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	239,64 €	321,57 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	274,02 €	355,96 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	308,40 €	390,34 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

Código Seguro De Verificación	IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSgTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	03/10/2024 20:35:34
	Jesus Montero Saiz	Firmado	03/10/2024 17:04:44
	Celestino Olivares Martin	Firmado	03/10/2024 13:23:25
Observaciones		Página	9/14
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSgTw==		



	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
ESPECTÁCULOS			
Hasta 3000 m2	81,94	1.491,58 €	1.573,52 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	1.717,40 €	1.799,33 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	1.943,21 €	2.025,14 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
SANIDAD Y BENEFICENCIA			
Hasta 70 m2	81,94	276,50 €	358,44 €
De 71 a 150 m2	81,94	718,91 €	800,85 €
De 151 a 300m2	81,94	1.179,75 €	1.261,69 €
De 301 a 500 m2	81,94	1.628,30 €	1.710,24 €
De 501 a 1.000 m2	81,94	2.079,92 €	2.161,86 €
De 1.001 a 2.000 m2	81,94	2.531,55 €	2.613,48 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	2.983,17 €	3.065,11 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	3.434,79 €	3.516,73 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	3.886,41 €	3.968,35 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

B) Viviendas:

Se considerará uso residencial o vivienda aquellos inmuebles a los que el Catastro inmobiliario les asigne el código "V" de descripción del uso.

La cantidad fija de la cuota tributaria de las viviendas viene determinada por la multiplicación del promedio de toneladas métrica de residuos generados por las viviendas, por el coste fijo promedio por tonelada.

$Cantidad\ fija\ viviendas = Promedio\ toneladas\ métricas\ por\ vivienda \times coste\ de\ gestión\ de\ una\ tonelada.$

La cantidad fija queda establecida en 21,58.- €.

La cantidad variable será el resultado de:

- Multiplicar la superficie construida de cada vivienda por un coeficiente de generación, calculado en función del promedio de generación de toneladas métricas de residuos por vivienda en cada uno de los tres distritos residenciales de la ciudad, siendo 1, el coeficiente del promedio por vivienda de la suma de los tres distritos. Esto dará lugar a la base de cálculo de la cantidad variable.

Código Seguro De Verificación	IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSgTw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara		Firmado	03/10/2024 20:35:34
	Jesus Montero Saiz		Firmado	03/10/2024 17:04:44
	Celestino Olivares Martin		Firmado	03/10/2024 13:23:25
Observaciones			Página	10/14
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSgTw==			



- o La base de cálculo anterior correspondiente a cada vivienda, se multiplicará por un tipo fijo por metro cuadrado. Este tipo fijo se obtiene dividiendo el importe total de los costes variables del servicio atribuidos a todas las viviendas del municipio, por el número de metros cuadrados corregidos (base de cálculo total de la cuota variable) totales calculados.

Cantidad variable = Superficie metros cuadrados x coeficiente de generación del distrito x tipo fijo por metro cuadrado

Distritos	Coeficiente de generación
Centro	0,90177180531
Norte	0,64613393806
Urbanizaciones	1,94504275712

El tipo fijo queda establecido en 0,357249840998.

Cuando en una vivienda se produzca un uso residencial y el ejercicio de una actividad económica, se abonará la cuota tributaria correspondiente al uso principal, determinado por la superficie dedicada a cada uno de dichos usos.

En el caso de inmuebles de uso distinto del residencial, que constituyan la vivienda habitual de sus ocupantes y no estén afectos a una actividad económica, se les aplicará la tarifa correspondiente al uso residencial o vivienda.

5. *En caso de discrepancias entre el tipo de uso asignado a un inmueble en Catastro y el uso predominante real del mismo, se resolverá de oficio, mediante procedimiento de comprobación limitada, atendiendo a la tipología constructiva con mayor superficie del inmueble.*

6. *En el caso de que un bien inmueble tenga asignados distintos tipos de uso a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para el cálculo de la cuota tributaria se considerará el tipo de uso principal, entendiéndose por éste el que tenga atribuida una mayor superficie.*

Artículo 6. Beneficios Fiscales.

No se concederán más beneficios fiscales más que los que expresamente se establezcan en las leyes o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Código Seguro De Verificación	IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSgTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	03/10/2024 20:35:34
	Jesus Montero Saiz	Firmado	03/10/2024 17:04:44
	Celestino Olivares Martin	Firmado	03/10/2024 13:23:25
Observaciones		Página	11/14
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSgTw==		



Artículo 7. Devengo y periodo impositivo.

1. *Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos de competencia local con independencia de que las viviendas, locales o establecimientos se encuentren deshabitados o vacíos.*
2. *Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en cuyo caso se prorratearán por trimestres naturales completos, computándose como completo el de inicio o cese en la utilización del servicio. A estos efectos, se entenderá establecido el servicio en el momento de conformidad del título urbanístico habilitante de primera ocupación.*
3. *En los supuestos de variaciones de orden físico, económico o jurídico en las viviendas o en las actividades económicas, ya sean conocidas de oficio o comunicadas por los interesados, la cuota se prorrateará por trimestres naturales, computándose como trimestre completo el de alta, baja o variación.*

Artículo 8. Régimen de gestión e ingreso.

1. *Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente los sucesivos recibos de cobro periódico, mediante edictos que así lo adviertan, conforme dispone el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
2. *El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, de acuerdo con el calendario tributario general aprobado por el Ayuntamiento, mediante recibo derivado del padrón. Los sujetos pasivos quedarán inscritos en el padrón en el momento de quedar inscritos en el Catastro Inmobiliario.*
3. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la matrícula que se forma para la gestión del tributo figurarán únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto, salvo en los supuestos regulados en el artículo 3 de esta Ordenanza y en supuestos de viviendas, locales y establecimientos propiedad del Ayuntamiento afectos a una concesión administrativa o alquiler, en los que figurarán los datos relativos al concesionario o arrendatario.*

Código Seguro De Verificación	IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSqTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	03/10/2024 20:35:34
	Jesus Montero Saiz	Firmado	03/10/2024 17:04:44
	Celestino Olivares Martin	Firmado	03/10/2024 13:23:25
Observaciones		Página	12/14
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSqTw==		



4. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico, debiendo formalizarse en el plazo de 1 mes desde que se produzcan.

5. Cuando se conozcan, ya de oficio o por comunicación de los sujetos pasivos, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones procedentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.

6. Las declaraciones extemporáneas de baja de actividad surtirán efectos desde la fecha de su presentación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la desarrollan y lo previsto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Alcobendas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Gestión de Residuos Urbanos aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de Octubre de 2007, con sus modificaciones posteriores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con efectos exclusivos para el año de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, la tasa se devengará desde este momento, que será, en cualquier caso, posterior al 31 de diciembre de 2024, prorrateándose la cuota en los términos previstos en la normativa tributaria y en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Para todo lo no expresamente regulado en la presente ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como las leyes que en el futuro las sustituyan

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el xxx de xxxx, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Código Seguro De Verificación	IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSqTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	03/10/2024 20:35:34
	Jesus Montero Saiz	Firmado	03/10/2024 17:04:44
	Celestino Olivares Martin	Firmado	03/10/2024 13:23:25
Observaciones		Página	13/14
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSqTw==		



Segundo: APROBAR LA DEROGACIÓN DE LA ANTERIOR ORDENANZA FISCAL 3.4, REGULADORA DE LA TASA POR GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS.

Tercero: Elevar el presente expediente a dictamen del Tribunal Económico Administrativo municipal a efectos del dictamen preceptivo **regulado en el art. 4.2 de su Reglamento Orgánico aprobado por Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas**, en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2024 (BOCM nº 38 de 14/02/2024).

Cuarto.- Emitido el dictamen previsto en el apartado anterior, elevar el expediente a la Comisión Plenaria a los efectos de continuar la tramitación prevista en los artículos 162 y siguientes, según el Reglamento Orgánico de Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas (BOCM nº 59 de 11/03/2021).

Quinto: Las modificaciones acordadas se aplicarán a partir del uno de enero del año 2025, previa publicación del anuncio de aprobación definitiva en el BOCM, en todo caso se preservará lo dispuesto en la Disposición transitoria de la Ordenanza Fiscal cuyo literal es el siguiente: "Con efectos exclusivos para el año de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, la tasa se devengará desde este momento, que será, en cualquier caso, posterior al 31 de diciembre de 2024, prorrateándose la cuota en los términos previstos en la normativa tributaria y en la presente ordenanza."

A estos efectos y en cumplimiento de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, aprobadas provisionalmente por el Pleno se expondrá en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del citado artículo 17, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio. Además, deberá anunciarse en el diario de mayor difusión de la Comunidad Autónoma."

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de los señores asistentes, acuerda aprobar la Propuesta de Resolución anteriormente transcrita."

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente de conformidad con el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de la aprobación del Acta correspondiente, de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Alcobendas, en la fecha abajo señalada.

VºBº

ALCALDESA PRESIDENTA
Fdo.: D^a. Rocío Sara García Alcántara

CONCEJAL-VICESECRETARIO
Fdo.: D. Jesús Montero Saiz

Código Seguro De Verificación	IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSgTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	03/10/2024 20:35:34
	Jesus Montero Saiz	Firmado	03/10/2024 17:04:44
	Celestino Olivares Martin	Firmado	03/10/2024 13:23:25
Observaciones		Página	14/14
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?IWQ2Ix16HcgvkoPP3lSgTw==		

